



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1104

**LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,**

DECRETA:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MAGDALENA ZAHUATLAN, DISTRITO DE
NOCHIXTLÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.**

**TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2015, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Magdalena Zahuatlán, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			2'198,254.86
IMPUESTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	23,550.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	Recursos Fiscales	Corrientes	23,550.00
DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	109,204.00
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	Recursos Fiscales	Corrientes	2,500.00
Mercados	Recursos Fiscales	Corrientes	1,500.00
Panteones	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	Recursos Fiscales	Corrientes	106,704.00
Alumbrado Publico	Recursos Fiscales	Corrientes	3,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Aseo Publico	Recursos Fiscales	Corrientes	3,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
Licencias y Permisos	Recursos Fiscales	Corrientes	15,000.00
Licencias y Refrendos de Funcion. Comercial	Recursos Fiscales	Corrientes	1,500.00
Agua Potable y Drenaje Sanitario	Recursos Fiscales	Corrientes	68,500.00
Sanitarios y Regaderas Publicas	Recursos Fiscales	Corrientes	3,004.00
Servicios de Control de Vigilancia y Evaluacion	Recursos Fiscales	Corrientes	2,700.00
PRODUCTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	36,000.00
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	Recursos Fiscales	Corrientes	36,000.00
Derivado de Bienes Inmuebles	Recursos Fiscales	Corrientes	6,000.00
Derivado de Bienes Muebles	Recursos Fiscales	De Capital	30,000.00
APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	24,000.00
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	Recursos Fiscales	Corrientes	4,000.00
Multas	Recursos Fiscales	Corrientes	4,000.00
OTROS APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	20,000.00
Donativos	Recursos Fiscales	Corrientes	20,000.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	2,005,500.86
PARTICIPACIONES	Recursos Federales	Corrientes	1'426,582.30
Fondo Municipal de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	914,135.90
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	495,052.80
Fondo de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	9,070.60
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	8,323.00
APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	578,918.56
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	369,786.72
Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios	Recursos Federales	Corrientes	209,131.84



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, se presenta la siguiente información:

	Ingreso Estimado en Pesos
Total	2,198,254.86
Impuestos	23,550.00
Impuestos sobre el patrimonio	23,550.00
Impuesto Predial	23,550.00
Derechos	109,204.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	2,500.00
Mercados	1,500.00
Panteones	1,000.00
Derechos por prestación de servicios	106,704.00
Alumbrado Publico	3,000.00
Aseo Publico	3,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	10,000.00
Licencias y Permisos	15,000.00
Licencias y Refrendos de funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	1,500.00
Agua Potable y Drenaje Sanitario	68,500.00
Sanitarios y Regaderas Publicas	3,004.00
Servicios de Control y Vigilancia	2,700.00
Productos	36,000.00
Productos de tipo corriente	36,000.00
Derivado de Bienes Inmuebles	6,000.00
Renta de local Comercial	6,000.00
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	30,000.00
Transporte Comunitario	26,000.00
Copias Fotostáticas	4,000.00
Aprovechamientos	24,000.00
Aprovechamientos de tipo corriente	4,000.00
Multas	4,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Otros Aprovechamientos	20,000.00
Donativos	20,000.00
Participaciones y Aportaciones	2,005,500.86
Participaciones	1,426,582.30
Fondo Municipal del Participaciones	914,135.90
Fondo de Fomento municipal	495,052.80
Fondo de Compensaciones	9,070.60
Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	8,323.00
Aportaciones	578,918.56
Fondo de Aportaciones para Infraestructura social municipal	369,786.72
Fondo para el Fortalecimiento de los municipios	209,131.84

ARTÍCULO 3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual:

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	2,198,254.86	186,838.18	188,338.18	158,338.19	151,888.19	189,338.19	189,338.19	190,838.18	189,841.18	189,338.18	189,838.18	152,359.51	151,888.51
IMPUESTOS	23,650.00	1,600.00	2,000.00	2,000.00	2,550.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	1,500.00
Impuestos sobre el patrimonio	23,650.00	1,500.00	2,000.00	2,000.00	2,550.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	1,500.00
DERECHOS	109,204.00	8,092.00	8,092.00	8,092.00	8,192.00	8,092.00	8,092.00	8,092.00	8,092.00	8,092.00	8,092.00	8,092.00	8,092.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	2,600.00	200.00	200.00	200.00	300.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00
Derechos por prestación de servicios	106,704.00	8,892.00	8,892.00	8,892.00	8,892.00	8,892.00	8,892.00	8,892.00	8,892.00	8,892.00	8,892.00	8,892.00	8,892.00
PRODUCTOS	36,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00
Productos de tipo corriente	36,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00
APROVECHAMIENTOS	24,000.00	0.00	1,000.00	1,000.00	3,000.00	2,000.00	2,000.00	3,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00
Aprovechamientos de tipo corriente	4,000.00	0.00	0.00	0.00	1,500.00	0.00	0.00	1,500.00	500.00	0.00	500.00	0.00	0.00
Otros aprovechamientos	20,000.00	0.00	1,000.00	1,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	2,005,500.86	173,288.18	173,288.19	173,288.19	173,288.19	173,288.19	173,288.19	173,288.18	173,288.18	173,288.18	173,288.18	136,309.51	136,309.51
Participaciones	1,426,582.30	118,881.85	118,881.85	118,881.85	118,881.86	118,881.86	118,881.86	118,881.86	118,881.86	118,881.86	118,881.86	118,881.86	118,881.86
Aportaciones	578,918.56	54,406.33	54,406.33	54,406.33	54,406.33	54,406.33	54,406.33	54,406.32	54,406.32	54,406.32	54,406.32	17,427.65	17,427.65

TÍTULO SEGUNDO



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DE LOS IMPUESTOS

**CAPÍTULO UNICO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

Sección Única. Del Impuesto Predial.

ARTÍCULO 4.- Es objeto de este impuesto; la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 5.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 6.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo y construcción.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

BASES MÍNIMAS

Base Mínima Suelo Urbano	2 SMVG
Base Mínima Suelo Rústico	1 SMVG

TABLA DE CONSTRUCCIÓN

CATEGORÍA	REGIONAL	VALOR EN PESOS
	CLAVE	
Básico	IRB1	300.00
Mínimo	IRM2	200.00
	ANTIGUA	
Mínimo	IAM2	200.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 7.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 8.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 5 % del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 25 %, del impuesto anual.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección I. Mercados.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 10.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del ayuntamiento.

ARTÍCULO 11.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados. Se incluye en este concepto a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

ARTÍCULO 12.- El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, bajo las siguientes cuotas:

	CONCEPTO		CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I.	Vendedores ambulantes o esporádicos.		50.00	Por día

Sección II. Panteones.

ARTÍCULO 13.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios por el Municipio, relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza de panteones, en los términos a que se refiere el Título Tercero, capítulo cuarto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 14.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 15.- El pago de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería Municipal, previo a la prestación del servicio, conforme a las siguientes cuotas

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Inhumación.	80.00

CAPÍTULO SEGUNDO DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección I. Alumbrado Público.

ARTÍCULO 16.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

ARTÍCULO 17.- Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

ARTÍCULO 18.- Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energía eléctrica a que se refiere el artículo anterior.

Sección II. Aseo Público.

ARTÍCULO 19.- Es objeto de este derecho el servicio de aseo público, que preste el Municipio a sus habitantes.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 20.- Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal, que reciban el servicio de recolección de basura o de limpia de predios; así como, los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el Municipio.

ARTÍCULO 21.- Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

I.- El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura.

II.- La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpia por parte del ayuntamiento.

III.- La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales.

IV.- En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad.

V.- En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

ARTÍCULO 22.- El pago de este derecho se efectuará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Recolección de basura en casa-habitación.	5.00	Por evento

Sección III. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 23.- Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio, por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del mismo.

ARTÍCULO 24.- Son sujetos del pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

ARTÍCULO 25.- El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias materia de los mismos, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal.	60.00
II. Certificación de la superficie de un predio	300.00
III. Búsqueda de documentos en archivos municipales.	20.00

ARTÍCULO 26.- Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección IV. Licencias y Permisos.

ARTÍCULO 27.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

ARTÍCULO 28.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

ARTÍCULO 29.- El pago del derecho a que se refiere esta sección, deberá cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles.	500.00
II. Por renovación de licencias de construcción.	300.00

Sección V. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios.

ARTÍCULO 30.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

ARTÍCULO 31.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

ARTÍCULO 32.- Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

GIRO	INSCRIPCIÓN EN PESOS	REFRENDO EN PESOS	PERIODICIDAD
Comercial (tiendas, tendajones y Misceláneas)	120.00	70.00	ANUAL

ARTÍCULO 33.- Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deberán presentar los documentos que le solicite la Tesorería Municipal.

Sección VI. Agua Potable y Drenaje Sanitario.

ARTÍCULO 34.- Es objeto de este derecho el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

ARTÍCULO 35.- Son sujetos de este derecho los propietarios y co-propietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

ARTÍCULO 36.- El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	TIPO DE SERVICIO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Cambio de usuario.	Doméstico	150.00	Por evento
II. Suministro de agua potable.	Doméstico	30.00	Mensual
III. Conexión a la red de agua potable.	Doméstico	250.00	Por evento
IV. Reconexión a la red de agua potable.	Doméstico	250.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección VII. Sanitarios y Regaderas Públicas.

ARTÍCULO 37.- Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, propiedad del Municipio.

ARTÍCULO 38.- Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.

ARTÍCULO 39.- Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I.	Sanitario público	3.00	Por evento
II.	Regadera pública	15.00	Por evento

Sección VIII. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar).

ARTÍCULO 40.- Es objeto de este derecho la inscripción al padrón de contratistas de obra pública y/o el importe pagado de cada una de las estimaciones de obra pública.

ARTÍCULO 41.- Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales, que realicen las situaciones jurídicas de hecho a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 42.- Las personas a que se refiere el artículo anterior, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de conformidad con el artículo 94 Bis A, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

	CONCEPTO	CUOTA
I.	Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	1,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 43.- Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con los Municipios, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

ARTÍCULO 44.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

TÍTULO CUARTO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO PRIMERO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Sección I. Derivado de Bienes Inmuebles.

ARTÍCULO 45.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Arrendamiento o concesiones de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio. (Local comercial Municipal).	300.00	Mensual

Sección II. Derivado de Bienes Muebles.

ARTÍCULO 46.- Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles propiedad del Municipio, o administrados por él mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 47.- Podrán los Municipios percibir productos por los siguientes conceptos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Transporte Comunitario (estudiantes)	8.00	Por evento
II. Transporte Comunitario (público en general)	10.00	Por evento
III. Copias Fotostáticas.	1.00	Por hoja

TÍTULO QUINTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

ARTÍCULO 48.- El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Indemnizaciones, Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como, el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un lucro económico, en relación a los bienes del dominio público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

Sección Única. Multas.

ARTÍCULO 49.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Riña o Escandalo en la vía pública.	200.00
II. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública.	50.00
III. Tirar basura en la vía pública.	50.00

**CAPÍTULO SEGUNDO
OTROS APROVECHAMIENTOS**

Sección Única. Donativos.

ARTÍCULO 50.- Se consideran aprovechamientos las donaciones en efectivo, que realicen las personas físicas o morales, que no tengan un fin específico y que contribuyan al desarrollo del Municipio.

**TÍTULO SEXTO
DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES**

ARTÍCULO 51.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

CAPÍTULO SEGUNDO



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

APORTACIONES

ARTÍCULO 52.- Los Municipios percibirán recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO 1104

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo
Jalpan, Centro, Oaxaca a 21 de enero de 2015.



DIP. LESLIE JIMÉNEZ VALENCIA
PRESIDENTA.



DIP. IRAIS FRANCISCA GONZALEZ MELO
SECRETARIA.



DIP. CARLOS ALBERTO VERA VIDAL
SECRETARIO.



DIP. DULCE ALEJANDRA GARCÍA MORLAN
SECRETARIO.



DIP. JEFTÉ MÉNDEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO.